



**DECLARA INCUMPLIDO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
Y REINICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, SEGUIDO
EN CONTRA DE ZIS SPA, TITULAR DE DISCOTEQUE OZ**

RES. EX. N° 3 / ROL D-188-2023

Santiago, 30 de julio de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012 MMA”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Página:



26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-188-2023.

1. Con fecha 25 de agosto de 2023, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "esta Superintendencia") dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-188-2023, con la formulación de cargos a ZIS SpA contenida en la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-188-2023**; titular del establecimiento "Discoteque Oz", ubicado en Salvador Gonzalez N° 747, comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso, en razón de la infracción tipificada en el artículo 35 literal h) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de normas de emisión.

2. En la Res. Ex. N° 1 / Rol D-188-2023, se describió el hecho que se estimó constitutivo de infracción, la norma que se consideró infringida y la clasificación de gravedad asignada:

Tabla N° 1. Resumen del cargo formulado y clasificación de gravedad.

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma que se considera infringida	Clasificación de gravedad asignada				
1.	La obtención, con fecha 1 de julio de 2023, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 53 dB(A), 53 dB(A) y 55 dB(A) , respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna con ventana abierta la segunda y en condición externa la	D.S. N° 38/2011, Título IV, artículo 7: <i>"Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1":</i> <table border="1"><thead><tr><th>Zona</th><th>De 21 a 7 horas [dB(A)]</th></tr></thead><tbody><tr><td>II</td><td>45</td></tr></tbody></table>	Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]	II	45	Leve, conforme al numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA.
Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]						
II	45						



N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma que se considera infringida	Clasificación de gravedad asignada
	primera y tercera, todas desde receptores sensibles ubicados en Zona II.		

Fuente: Res. Ex. N° 1 / Rol D-188-2023.

3. Con fecha 22 de septiembre de 2023, encontrándose dentro de plazo, Sebastián Imbarack Guerra, en representación de ZIS SpA, presentó a esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"). A su vez, con fecha 10 de noviembre de 2023, el titular presentó un complemento del PDC junto a sus respectivos anexos.

4. Con fecha 20 de diciembre de 2023, mediante **Resolución Exenta N° 2 / Rol D-188-2023**, esta Superintendencia aprobó con correcciones de oficio el PDC presentado por el titular. Dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico al titular con fecha 20 de diciembre de 2023.

II. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES COMPROMETIDAS EN EL PDC ROL D-188-2023

5. Con fecha 15 de abril de 2024, la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ"), derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el **Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-1228-V-PC** (en adelante, "IFA PDC"), asociado al PDC Rol D-188-2023, que da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización en la unidad fiscalizable "Discoteque Oz", con la finalidad de verificar la ejecución del PDC aprobado mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-188-2023. Asimismo, la fiscalización realizada por la SMA implicó una revisión y análisis de los antecedentes dispuestos en el SPDC, respecto de las **7 acciones** comprometidas en el PDC.

6. Para dichos efectos, analiza las acciones comprometidas en el PDC, que, en síntesis, corresponden a las que se indican en la siguiente tabla:



Tabla N° 2. Acciones comprometidas en PDC Rol D-188-2023

N°	Acción
1.	Instalación y calibración de un segundo limitador acústico.
2.	Eliminación de parlantes exteriores ubicados en la terraza y reubicación de parlantes internos con orientación al suelo.
3.	Aplicación de Poliuretano Acústico Proyectado en DINTEI superior de muro perimetral de Discoteque
4.	Instalación de segunda puerta en el pasillo que separa el sector de los baños con la puerta que da hacia el exterior en zona de la terraza.
5.	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos será realizada por un funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la SMA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.
6.	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente
7.	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA

Fuente: PDC y Res. Ex. N° 2/Rol D-188-2023

7. Al respecto, el IFA PDC identifica los siguientes hallazgos, descritos en la tabla que se presenta a continuación:

Tabla N° 3. Hallazgos IFA PDC.

N°	Acción	Tipo de acción	Descripción de Hallazgo
1.	Instalación y calibración de un segundo limitador acústico	A ejecutar. Fecha de inicio: 20-12-2023 Fecha término: 20-03-2024	Se concluye el cumplimiento parcial de la acción, ya que el titular implementó segundo limitador acústico, pero no acredita calibración conforme al indicador de cumplimiento comprometido.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Página:



N°	Acción	Tipo de acción	Descripción de Hallazgo																		
2.	Eliminación de parlantes exteriores ubicados en la terraza y reubicación de parlantes internos con orientación al suelo	Acción ejecutada. Fecha de inicio: 20-12-2023 Fecha término: 20-03-2024	Se concluye el cumplimiento parcial de la acción, ya que el titular no acompaña medios verificadores que acrediten la eliminación de parlantes exteriores.																		
3.	Aplicación de Poliuretano Acústico Proyectado en DINTEI superior de muro perimetral de Discoteque.	A ejecutar. Fecha de inicio: 20-12-2023 Fecha término: 20-03-2024	Se concluye que el titular aplicó Poliuretano, pero no reportó los medios verificación que acreditan la acción conforme al indicador de cumplimiento (boletas y/o facturas de compra de materiales, cotizaciones, fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes de la acción, y ficha técnica del producto utilizado).																		
5.	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos será realizada por un funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que	A ejecutar. Fecha de inicio: 20-12-2023 Fecha término: 20-03-2024	<p>Los resultados de las mediciones permiten concluir excedencia del D.S. N° 38/2011 del MMA en el “receptor 1”, conforme a los siguientes resultados:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Punto de medición</th> <th>NPC [dBA]</th> <th>Zona D.S. 38/11 MMA</th> <th>Período</th> <th>Límite</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>R1-1</td> <td>57</td> <td>Zona II</td> <td>Nocturno</td> <td>45</td> <td>Supera en 12 dBA</td> </tr> <tr> <td>R1-2</td> <td>55</td> <td>Zona II</td> <td>Nocturno</td> <td>45</td> <td>Supera en 10 dBA</td> </tr> </tbody> </table>	Punto de medición	NPC [dBA]	Zona D.S. 38/11 MMA	Período	Límite	Estado	R1-1	57	Zona II	Nocturno	45	Supera en 12 dBA	R1-2	55	Zona II	Nocturno	45	Supera en 10 dBA
Punto de medición	NPC [dBA]	Zona D.S. 38/11 MMA	Período	Límite	Estado																
R1-1	57	Zona II	Nocturno	45	Supera en 12 dBA																
R1-2	55	Zona II	Nocturno	45	Supera en 10 dBA																



N°	Acción	Tipo de acción	Descripción de Hallazgo
	constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la SMA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.		
6.	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente	A ejecutar. Fecha de inicio: 20-12-2023 Fecha término: 05-01-2024	Acción ejecutada con un retraso de 5 días hábiles, conforme a los plazos de ejecución establecidos en el PdC.

Fuente: IFA PDC DFZ-2024-1228-V-PC

8. Por lo tanto, se concluye que existen hallazgos asociados al incumplimiento de las acciones N° 1, 2, 3, 5 y 6 propuestas por el titular, toda vez que no acompañó los medios de verificación que permitieran acreditar la total ejecución de las acciones señaladas. En el caso de la acción N° 1, no presentó los documentos que permitieran acreditar que el limitador acústico adquirido fue debidamente calibrado. A su vez, en el caso de las acciones N° 2 y 3, la falta de medios de verificación ha implicado que no se haya podido acreditar que efectivamente se retiraron los parlantes exteriores y que, en el caso de la acción N° 3, se haya utilizado el poliuretano comprometido en las cantidades y cobertura comprometida, ya que no se acompañaron boletas y/o facturas de compra del material junto a su ficha técnica. Respecto a los medios de verificación, es relevante destacar la importancia de las fotos fechadas y georreferenciadas del antes y después de la

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Página:



ejecución de una acción, ya que permite verificar que efectivamente esta medida fue implementada con posterioridad al hecho infraccional para ser efectiva para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los efectos. Respecto del hallazgo detectado en relación a la acción N° 6 en el IFA PDC, en el cual se concluye un hallazgo por el retraso en la carga del programa de cumplimiento en el plazo comprometido, se tendrá por cumplida esta acción con una desviación menor irrelevante para estos efectos.

9. La medición de ruidos, asociada a la acción N° 5 y que tiene por objeto acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, dio como resultado la superación del límite permitido para zona II, por lo tanto, incumpliendo con lo establecido en dicha normativa. En particular, en relación a la medición de ruidos efectuada por esta Superintendencia, el resultado de la medición arrojó un NPC de 57 dBA¹ y 55 dBA², superando el límite en 12 dBA y 10 dBA respectivamente. En virtud de los incumplimientos anteriores, **no es posible concluir la ejecución satisfactoria del PDC Rol D-188-2023.**

10. El inciso quinto del artículo 42 de la LO-SMA, establece que el procedimiento sancionatorio *“(...) se reiniciará en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa, evento en el cual se podrá aplicar hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original dentro del rango señalado en la letra b) del artículo 38, salvo que hubiese mediado autodenuncia”*.

11. Por su parte, el artículo 40 de la LO-SMA establece las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

12. A su vez, el inciso primero del artículo 51 de la LO-SMA, establece que *“Los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica”*.

13. Por lo tanto, resulta necesario actualizar la información entregada por el titular a la fecha, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información a la empresa en lo resolutorio de este acto.

¹ 57 dB(A) en medición interna condición ventana abierta, horario nocturno, en Zona II.

² 55 dB(A) en medición externa, horario nocturno, en Zona II.





RESUELVO:

I. **DECLARAR INCUMPLIDO** por ZIS SpA, Rol Único Tributario N° 77.518.196-6, el Programa de Cumplimiento aprobado mediante Res. Ex. N° 2 / Rol D-188-2023.

II. **ALZAR LA SUSPENSIÓN** decretada mediante el VI. resolutorio de la Res. Ex. N° 2 / Rol D-188-2023.

III. **HACER PRESENTE** que, desde la notificación de la presente resolución, comenzaran nuevamente a correr los plazos que se encontraban vigentes al momento de la suspensión referida. En particular, respecto al plazo contemplado en el artículo 49 de la LOSMA para la presentación de descargos, que fue ampliado por 7 días hábiles adicionales en el V. resolutorio de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-188-2023; se hace presente que al momento de la suspensión del procedimiento ya habían transcurrido 12 días hábiles del plazo total, razón por la cual **cuenta con 10 días hábiles para su cumplimiento.**

IV. **REQUERIR A ZIS SPA**, el envío de la siguiente información:

1. Estados financieros auditados (balance general, estado de resultado, estado de flujo efectivo y nota de los estados financieros) o balance tributario, del último año calendario.

2. En caso de haber adoptado medidas para corregir el hecho infraccional imputado, deberá informar en qué consistieron y remitir antecedentes que permitan verificar su ejecución³, efectividad y costos asociados a su implementación, así como las fechas en que éstos fueron incurridos. En el caso en que no se hubiesen desarrollado acciones, deberá señalarlo expresamente.

3. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento. Al respecto, deberá señalar el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

³ Por ejemplo, fotografías fechadas y georreferenciadas; boletas y/o facturas que den cuenta del pago de bienes y/o servicios contratados, para la ejecución de medidas correctivas; o cualquier otro medio que permita acreditar de forma fehaciente la ejecución de medidas correctivas adoptadas por el titular.





4. Señalar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, señalando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funcionan.

5. Informar si el proyecto de sala acústica para máquina fabricadora de bloques fue implementado y los materiales usados, con los respectivos comprobantes que acrediten su adquisición. Al respecto, deberá indicar su fecha de inicio y término, las obras y acciones ejecutadas, las áreas de la fábrica involucradas y los costos asociados.

La información requerida deberá presentarse en conjunto con los descargos, a partir de la notificación de la presente resolución, pudiendo presentarse conjuntamente con el escrito de descargos.

V. TÉNGASE PRESENTE que, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023 de esta Superintendencia, las presentaciones se podrán efectuar por medios físicos o electrónicos. En el primer caso, podrán ser presentadas ante Oficina de Partes, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas, y el día viernes entre las 9:00 y las 16:00 horas. En el segundo caso, deberán remitirse por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El(los) archivo(s) adjunto(s) no debe(n) tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto, deberá indicar el procedimiento sancionatorio asociado.

VI. SEÑALAR, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, ya que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado, podrá considerarse como una estrategia dilatoria en este procedimiento sancionatorio.

VII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo solicitado por el titular en la presentación de 22 de septiembre de 2023 y de 10 de noviembre de 2023.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Página:





Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

CLA/JPCS

Correo electrónico:

- Sebastián Imbarack Guerra y Rodrigo Silva Cabrera, en representación de ZIS SpA, a las casillas electrónicas:

- Margarita Eduvigis Zambrano Salvador, a la casilla electrónica:

- Iris Verónica Garay Salinas, a la casilla electrónica:

- Mario Saúl Sandoval Donoso, a la casilla electrónica:

- Pabla Pilar Fuentes Maturana, a la casilla electrónica:

- Claudia Ivonne Pizarro Espinoza, a la casilla electrónica:

- Raul Alejandro Martínez Velásquez, a la casilla electrónica:

- Mariela Luz Pérez Soto, a la casilla electrónica:

- Segundo Daniel Vergara Toro, a la casilla electrónica:

- Nelly Carmen Del Díaz Cádiz, a la casilla electrónica:

- Gladys Carmen Del Salvador Álvarez, a la casilla electrónica:

- Marisol Mercedes Las De Orrego Herrera, a la casilla electrónica:

- Víctor Daniel Gaete Troncoso, a la casilla electrónica:

- July Amada Vergara Díaz, a la casilla electrónica:

- Manuel Antonio Orrego Rivera, a la casilla electrónica:

- Osvaldo Sergio Garay Gómez, a la casilla electrónica:

- Carlos Leonardo Garay Salinas, a la casilla electrónica:

Distribución:

- Rodrigo García Caballero, Jefe (S) de la Oficina Regional SMA de Valparaíso.

D-188-2023

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Página

